



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



**C.R.A**  
Corporación Autónoma  
Regional del Atlántico

Barranquilla, 11 JUL. 2019

G.A. E-004491

Señor(a):

**ALEXANDER ASID MERCADO**  
MERPA – UNIDAD INTEGRAL DE SALUD Y ESTÉTICA  
Carrera 30 No. 24 – 128  
Soledad- Atlántico

Ref: Auto No. 00001216 -2019

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 – 43 piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

**LILIANA ZAPATA GARRIDO**  
**SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL**

I.T. No: 001505 del 13/08/2018  
Proyectó: Salvador Estarita Marrugo/ Contratista  
Revisó: Amira Mejía B. Profesional Universitario (Supervisora) *AM*  
Vo.Bo.:

Calle66 N°. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



42-6-19  
6/6-6-19  
68  
05/06/19

AUTO No. 00001216 2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR  
ALEXANDER ASID MERCADO PARRA MERPA-UNIDAD INTEGRAL DE SALUD Y  
ESTETICA UBICADA EN MUNICIPIO DE SOLEDAD.”**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades Legales expedidas por la Resolución 00583 del 18 de agosto de 2017 y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, decreto 780 de 2016, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES:**

Que mediante Oficio radicado C.R.A. No.003721 del 11 de Mayo de 2010, MERPA-UNIDAD INTEGRAL DE SALUD Y ESTETICAS, de propiedad de ALEXANDER ASID MERCADO PARRA identificada con cédula de ciudadanía No.72.227.981, presentó a esta Corporación con respecto a su Unidad Integral de Salud, situado en la Carrera 30 N°.24-128, del Municipio de Soledad Atlántico, el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRASA, cronograma de actas y capacitación del personal, copia del contrato suscrito con la empresa encargada recolectara de servicios especiales, al igual que los recibos de recolección de los últimos 3 meses de residuos hospitalarios, certificados de almacenamiento, certificados de recolección, formatos RH1 y RHPS, certificado de representación legal, certificado de pesaje de los residuos generados, rótulos de recolección, certificado de capacitación del personal encargado.

Que funcionarios de esta Corporación realizaron el día 18 de octubre de 2018, verificación atreves de en página web del Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud-REPS de seguimiento al Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRASA a la MERPA-UNIDAD INTEGRAL DE SALUD Y ESTETICAS, propiedad de ALEXANDER ASID MERCADO PARRA, emitido el Informe Técnico No.001505 del 13 de noviembre de 2018, el cual se sintetiza de la siguiente forma:

**“LOCALIZACIÓN:**

Carrera 30 N°.24-128 del Municipio de Soledad Atlántico.

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:**

La MERPA-UNIDAD INTEGRAL DE SALUD Y ESTETICAS, propiedad de ALEXANDER ASID MERCADO PARRA, está ubicado en el Municipio de Soledad Atlántico, se encuentra en actividad normal, es una entidad de primer nivel de carácter privado que presta los servicios de: - Odontología general.

Los servicios son prestados en horas hábiles de lunes a viernes de 9:00 am a 12:00 y de 2.00 a 6.00 pm de lunes a viernes aproximadamente atiende cinco (5) pacientes día y cuenta con un Consultorio, de acuerdo a lo establecido en el ultimo Concepto Técnico N°1150 del 23 de noviembre de 2016.

**REVISION DE LA DOCUMENTACION EN EL EXPEDIENTE 2026-389**

De acuerdo con la información revisada en expediente 2023-389, La MERPA-UNIDAD INTEGRAL DE SALUD Y ESTETICAS ubicada en el del Municipio de

*Japax*

AUTO No. 00001216 2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR  
ALEXANDER ASID MERCADO PARRA MERPA-UNIDAD INTEGRAL DE SALUD Y  
ESTETICA UBICADA EN MUNICIPIO DE SOLEDAD.”**

Soledad Atlántico, *no cumplió con requerimientos solicitado mediante Auto N°1812 del 30 de diciembre de 2015, Notificado mediante aviso N°0129 del 07 de junio de 2016.*

Que mediante Oficio radicado C.R.A. No.003721 del 11 de Mayo de 2010, MERPA-UNIDAD INTEGRAL DE SALUD Y ESTETICAS, propiedad de ALEXANDER ASID MERCADO PARRA identificada con cédula de ciudadanía No.72.227.981, presentó a esta Corporación con respecto a su Unidad Integral de Salud, situado en la Carrera 30 N°.24-128, del Municipio de Soledad Atlántico, el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRASA, cronograma de actas y capacitación del personal, copia del contrato suscrito con la empresa encargada recolectara de servicios especiales, al igual que los recibos de recolección de los últimos 3 meses de residuos hospitalarios, certificados de almacenamiento, certificados de recolección, formatos RH1 y RHPS, certificado de representación legal, certificado de pesaje de los residuos generados, rótulos de recolección, certificado de capacitación del personal encargado, *con el fin de verificar el debido cumplimiento de las acciones planteadas en su Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRASA, según lo establecido en el Título 10, Artículo 2.8.10.6 Decreto 780 del 6 de Mayo del 2016, obligaciones de la Gestión Integral de los Residuos generados en la Atención de Salud y Otras actividades del Decreto 351 del 19 de Febrero del 2014, donde se observó:*

- *Se encuentra evidencia en el expediente del Cronograma y Acta personal capacitación del personal que labora en la Unidad hasta el año, incumpliendo con los establecidos en Artículo 2.8.10.6 Literal 2 del Decreto 780 del 6 de mayo de 2016. en cuanto al manejo de los residuos hospitalarios, sin embargo, el consultorio no aportó las actas de capacitación.*
- *En cuanto a la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos hospitalarios tiene un convenio, para la entrega de los residuos peligrosos hospitalarios generados en los procesos de sus actividades y entregados a la empresa especializada TRANSPORTAMOS, E.S.P. con una frecuencia mensual y los residuos ordinarios están direccionados a la empresa TRIPLE A S.A. E.S.P con una frecuencia de de recolección de tres veces a la Semana los días lunes, miércoles y viernes*
- *Según el último concepto técnico N°001505 del 13 de noviembre de 2018, la empresa encargada de la recolección transporte y disposición final de sus Los residuos ordinarios son recogidos por el personal de aseo de la Torre Médica para ser llevados al área de almacenamiento y posteriormente ser entregados a la empresa TRIPLE A S.A. E.S.P.*

**CONCLUSIONES DEL INFORME TECNICO N°001505 DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2018:**

De acuerdo con la información revisada en el expediente 2026-389, con el fin de verificar el debido cumplimiento de las acciones planteadas en su plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades PGIRASA según lo establecido Título 10, Artículo 2.8.10.6 Decreto 780 del 6 de mayo de 2016 podemos concluir que:

- La entidad MRTPS – UNIDAD INTEGRAL DE SALUD, ubicada en el municipio de Soledad Atlántico, no cumplió con los requerimientos solicitados por la corporación mediante Auto

Japca

AUTO No. 00001216 2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR  
ALEXANDER ASID MERCADO PARRA MERPA-UNIDAD INTEGRAL DE SALUD Y  
ESTETICA UBICADA EN MUNICIPIO DE SOLEDAD.”**

No. 1812 del 30 de diciembre de 015. Notificado mediante Aviso No. 0129 del 07 de junio de 2016.

- La entidad cuenta con el Plan de gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRASA, el cual fue enviado a la Corporación bajo Radicado No. 003721 del 11 de mayo de 2010, el cual esta actualizado según lo establecido en el Manual de procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares adoptados por la resolución 1164/2002 y el Artículo 2.8.10.6 literal 1 del Decreto 780 del 6 de mayo de 2016.
- La entidad cuenta con el Plan de contingencia y/o Emergencia para la Unidad tal como lo establece la Resolución 1164/2002 y el Artículo 2.8.10.6 inciso 4 del Decreto 780 del 6 de mayo de 2016.
- Se encuentran evidencias en el expediente del Cronograma y Actas de capacitación del personal que labora en la unidad hasta el año 2013, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 2.8.10.6 literal 2 del decreto 780 del 6 de mayo de 2016.
- Según el último concepto técnico No. 1550 del 23 de noviembre de 2016, la empresa encargada de la recolección, transporte y disposición final de sus residuos peligrosos es TRANSPORTAMOS AL S.A. E.S.P con una frecuencia de recolección mensual y los residuos ordinarios están direccionados a la empresa TRIPLE A S.A. E.S.P con una frecuencia de recolección de tres veces por semana los días lunes, miércoles y viernes. En el expediente se encuentra registrado la entrega de los formatos RH1, hasta noviembre de 2013, mediante radicado No. 010816 del 11 de diciembre de 2013. Sin embargo, no se evidencian diligenciados los formatos RHPS, tal como lo establece el anexo 4 de la Resolución 1164/2002. (Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares). Así como la licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos.
- **Permiso de Emisiones Atmosféricas:** Este Consultorio no requiere de permiso de emisiones atmosféricas, porque no genera contaminación a este recurso.
- **Permiso de Vertimientos Líquidos:** El Consultorio no cuenta con permiso de vertimiento, sin embargo, deberá realizar el estudio de la caracterización de las aguas residuales requeridos mediante Auto 000073 del 23 de febrero de 2013, Notificado el 01 de marzo de 2013
- **Permiso de Concesión de Agua:** Esta Unidad no requiere de permiso de concesión de agua, porque este servicio es suministrado por la empresa Triple A S.A. E.S.P, según el último concepto técnico N°1150 del 23 de noviembre de 2016.

#### FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Política establece en los artículos 79, 89 y 95, la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental. El derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, el deber de los ciudadanos de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación del ambiente.

Que el artículo 78 de la Constitución Política de Colombia, dispone: "(...) Serán responsables, de acuerdo con la ley, quienes en la producción y en la comercialización de bienes y servicios, atenten contra la salud, la seguridad y el adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios (...)"

*Japate*

AUTO No. 00001216 2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR  
ALEXANDER ASID MERCADO PARRA MERPA-UNIDAD INTEGRAL DE SALUD Y  
ESTETICA UBICADA EN MUNICIPIO DE SOLEDAD.”**

Que la Constitución Política de la República de Colombia establece en su artículo 80 la Planificación del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y Establece como deber del Estado la planificación del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”

Que según el artículo 30 ibídem: “es objeto de todas las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente.”

Que según el artículo 31 de la ley 99 de 1993 numeral 9, se establece dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el numeral 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, “establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es “ Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”

**NORMATIVIDAD ESPECIAL SOBRE RESIDUOS PELIGROSOS**

Decreto 780 de 2016:

**TÍTULO. 10 GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS GENERADOS EN LA  
ATENCIÓN DE SALUD Y OTRAS ACTIVIDADES**

**Artículo 2.8.10.2. *Ámbito de aplicación.*** Las disposiciones establecidas mediante el presente Título aplican a las personas naturales o jurídicas, públicas o

*Jepcut*

AUTO No. 00001216 2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR  
ALEXANDER ASID MERCADO PARRA MERPA-UNIDAD INTEGRAL DE SALUD Y  
ESTETICA UBICADA EN MUNICIPIO DE SOLEDAD.”**

privadas que generen, identifiquen, separen, empaquen, recolecten, transporten, almacenen, aprovechen, traten o dispongan finalmente los residuos generados en desarrollo de las actividades relacionadas con:

1. Los servicios de atención en salud, como actividades de la práctica médica, práctica odontológica, apoyo diagnóstico, apoyo terapéutico y otras actividades relacionadas con la salud humana, incluidas las farmacias y farmacias-droguerías.
2. Bancos de sangre, tejidos y semen.
3. Centros de docencia e investigación con organismos vivos o con cadáveres.
4. Bioterios y laboratorios de biotecnología.
5. Los servicios de tanatopraxia, morgues, necropsias, y exhumaciones.
6. El servicio de lavado de ropa hospitalaria o de esterilización de material quirúrgico.
7. Plantas de beneficio animal (mataderos).
8. Los servicios veterinarios entre los que se incluyen: consultorios, clínicas, laboratorios, centros de zoonosis y zoológicos, tiendas de mascotas, droguerías veterinarias y peluquerías veterinarias.
9. Establecimientos destinados al trabajo sexual y otras actividades ligadas.
10. Servicios de estética y cosmetología ornamental tales como: barberías, peluquerías, escuelas de formación en cosmetología, estilistas y manicuristas, salas de belleza y afines.
11. Centros en los que se presten servicios de piercing, pigmentación o tatuajes.

**Artículo 2.8.10.6. Obligaciones del generador.** Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:

1. Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente Título, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades.
2. Capacitar al personal encargado de la gestión integral de los residuos generados, con el fin de prevenir o reducir el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, así como brindar los elementos de protección personal necesarios para la manipulación de estos.

bapca

AUTO No. 00001216' 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR  
ALEXANDER ASID MERCADO PARRA MERPA-UNIDAD INTEGRAL DE SALUD Y  
ESTETICA UBICADA EN MUNICIPIO DE SOLEDAD.”

3. Dar cumplimiento a la normatividad de seguridad y salud del trabajador a que haya lugar.
4. Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal capacitado y entrenado para su implementación.
5. Tomar y aplicar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos peligrosos.
6. Los generadores que realicen atención en salud extramural, serán responsables por la gestión de los residuos peligrosos generados en dicha actividad y por lo tanto su gestión debe ser contemplada en el Plan de Gestión Integral de Residuos.
7. Dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.1.7.8.1 al 2.2.1.7.8.7.2 del Decreto Único 1079 de 2015, reglamentario del Sector Transporte, o la norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos peligrosos para ser transportados.
8. Suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas hojas de seguridad.
9. Responder por los residuos peligrosos que genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, equipos desmantelados y en desuso, elementos de protección personal utilizados en la manipulación de este tipo de residuos y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.
10. Responder en forma integral por los efectos ocasionados a la salud y/o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor y a las autoridades ambientales y sanitarias.
11. Entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.
12. Conservar los comprobantes de recolección que le entregue el transportador de residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso, hasta por un término de cinco (5) años.
13. Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final que emitan los respectivos gestores de residuos peligrosos hasta por un término de cinco (5) años.

**Artículo 2.8.10.10. Obligaciones de las autoridades ambientales.** Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya lugar por parte de las

30/04/2019

AUTO No. 00001216' 2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR ALEXANDER ASID MERCADO PARRA MERPA-UNIDAD INTEGRAL DE SALUD Y ESTETICA UBICADA EN MUNICIPIO DE SOLEDAD.”**

autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana.

**Artículo 2.8.10.15. Obligaciones.** Para efectos del presente Título se contemplan las siguientes obligaciones:

1. Abstenerse de disponer los desechos o residuos generados en la atención en salud y otras actividades en vías, suelos, humedales, parques, cuerpos de agua o en cualquier otro sitio no autorizado.
2. No quemar a cielo abierto los desechos o residuos generados en la atención en salud y otras actividades.
3. Abstenerse de transportar residuos peligrosos en vehículos de servicio público de transporte de pasajeros.

El Decreto 50 de 2018 "Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"

**El Artículo 10:** modificó el Estudio de la solicitud. En el estudio de la solicitud del permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente realizará las visitas técnicas necesarias al área a fin de verificar, analizar y evaluar cuando menos, los siguientes aspectos:

1. La información suministrada en la solicitud del permiso de vertimiento.
2. La localización de los ecosistemas considerados clave para la regulación de la oferta hídrica.
3. Clasificación de las aguas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.20.1 del presente Decreto, o la norma que lo modifique o sustituya.
4. Lo dispuesto en los artículos 2.2.3.3.4.3 y 2.2.3.3.4.4 del presente decreto, en los casos que aplique.
5. Lo dispuesto en los instrumentos de planificación del recurso hídrico.
6. Los impactos del vertimiento al cuerpo de agua o al suelo.

Dadas las conclusiones expuestas en el Informe Técnico N° 001505 del 13 de noviembre de 2018, es oportuno y pertinente requerir a el señor **ALEXANDER ASID MERCADO PARRA**, identificada con cédula de ciudadanía No.72.227.981, para que, una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, cumpla las obligaciones que en este Auto se le imponen, en procura de la efectiva ejecución de la normatividad ambiental aplicable en este caso, so pena de las sanciones administrativas a que hubiere lugar.

En mérito de lo anterior se;

**DISPONE**

*Donec*

AUTO No. 00001216 2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR ALEXANDER ASID MERCADO PARRA MERPA-UNIDAD INTEGRAL DE SALUD Y ESTETICA UBICADA EN MUNICIPIO DE SOLEDAD.”**

**PRIMERO:** Requerir al señor **ALEXANDER ASID MERCADO PARRA**, identificado con cédula de ciudadanía No.72.227.981, quien es propietario de la entidad **MERPA-UNIDAD INTEGRAL DE SALUD Y ESTETICA**, ubicada en el Municipio de Soledad –Atlántico, o quien haga sus veces al momento de su notificación una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones.

#### **DE MANERA INMEDIATA**

1. Presentar la caracterización fisicoquímica y microbiológica de sus aguas residuales producidas por el Centro de Salud, correspondientes al periodo 2018 antes de ser dispuestas en la poza séptica perteneciente a la entidad, donde se evalúen los siguientes parámetros:

- DBO<sub>5</sub>, DQO, Sólidos Suspendidos, Sólidos Totales, pH, Temperatura, NMP Coliformes fecales/100ml, NMP Coliformes totales/100ml, Caudal, Grasas y Aceites, Compuestos semivolátiles y fenólicos, Fenoles, Sustancias activas de azul de metileno. Parámetros contemplados en la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015. Art 14.
- Debe tomar una muestra compuesta de cuatro (4) alícuotas durante cuatro horas consecutivas y por tres días de muestreo, antes de que estos vertimientos entren a la poza séptica perteneciente al centro de salud.
- La entidad encargada de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditada por el IDEAM, anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo.
- Los resultados arrojados en el muestreo deberán ser comparados con valores estipulados por la normatividad ambiental vigente, donde se fijan los parámetros y valores límites máximos permisibles que deberán cumplir los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ArND de actividades asociadas con servicios y otras actividades. Resolución 0631 de 2015. Artículo 14.
- Estos resultados deben ser presentados (originales) a la C.R.A para su respectiva Evaluación.

Presentar la documentación actual con la que sustente la existencia e implementación de su Plan de Gestión Integral para los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades- PGIRASA

#### **EN UN PLAZO MAXIMO DE TREINTA DIAS:**

1. Presentar copia del certificado de Habilitación Vigente expedido por la Secretaría de Salud Departamental y/o del distintivo del Ministerio de Salud y protección Social.

2. Deberá presentar semestralmente el contrato vigente con empresa encargada de la recolección, transporte y disposición final de sus residuos

*Japal*

AUTO No. 00001216 2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR ALEXANDER ASID MERCADO PARRA MERPA-UNIDAD INTEGRAL DE SALUD Y ESTETICA UBICADA EN MUNICIPIO DE SOLEDAD.”**

peligrosos, al igual que los permisos y autorizaciones ambientales para la prestación del servicio y lo sucesivo semestralmente.

3.La entidad deberá enviar registros mensuales de sus formatos RH1 y RHPS, generados en su actividad diarias, residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de residuos tratados y disposición final por clase de residuos, debidamente diligenciados, como establece los anexos 3 y 4 del Manual de Procedimientos para Gestión Integral de los residuos Hospitalarios y Similares adoptados por la Resolución 1164/2002 y en lo sucesivo cada (6) meses

4.Copia de los recibos de recolección de los últimos seis (6) meses donde certifique el tipo de residuos, cantidad generada y las actas de incineración.

5.Deberá presentar el Cronograma y las Acta de capacitación del personal que labora encargado de la gestión integral de los residuos generados en este, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.8.10.6 inciso 2 del Decreto 780 del 6 mayo de 2016.

**SEGUNDO:** El Informe Técnico N° 001505 del 13 de noviembre de 2018 hace parte integral del presente proveído.

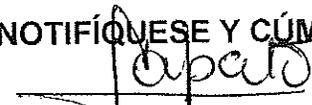
**TERCERO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**CUARTO:**La Corporación Autónoma Regional del Atlántico –C.R.A, supervisará y/o verificará en cualquier momento, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier contravención de la misma, podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la Ley 1333 de 2009, con anuencia del derecho de defensa y contradicción.

**QUINTO:**Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los **09 JUL. 2019**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**LILIANA ZAPATA GARRIDO**

**SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL**